

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

Solicita-se permuta.—Exchanges are solicited

	Págs.
Sobre prohibición de las representaciones públicas de hipnotismo y sugestión. — Proyecto de Ordenanza del Consejo Nacional de Higiene.—Antecedentes ilustrativos	401
Sobre aprovisionamiento de agua potable a las poblaciones del interior de la República.—Resolución del Consejo Nacional de Administración	425
Información relativa a los dos casos de viruela ocurridos últimamente en Sarandí Grande (Departamento de Florida)	429
Doctor Francisco Soca. — Homenaje. Palabras pronunciadas en la Academia de Medicina de París y en la de Río de Janeiro	438
Necrológica — Doctor Lorenzo Laborda	439
Memoria anual de los Médicos del Servicio Público de los Departamentos de Florida y Paysandú, correspondiente al año 1921	441
Información relativa al desarrollo de la influenza en algunas ciudades de Italia y medidas profilácticas adoptadas	446
Sobre profilaxis del cólera	448
La difusión de las enfermedades epidémicas en Polonia, durante los meses del año 1922.	450
La mortalidad en Valparaiso en el año 1921	450
Bibliográfica. Sobre tratamiento de la encefalitis epidémica	450
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría.—Títulos inscriptos. — Sección Estadística. (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	454
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO. — Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.	462
Balanco de la Caja del Consejo, correspondiente al mes de mayo.	468

"Boletín del Consejo Nacional de Higiene"

Dirección y Administración:—Calle Sarandí, 442.

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

6.º La policía procederá a impedir la celebración de todo acto que viole lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º, e impondrá a los contraventores una multa de diez pesos, o prisión equivalente.

José Mainginou.

El Consejo Nacional de Higiene, en sesión de fecha 5 de julio de 1922, resolvió aprobar el proyecto de Ordenanza que antecede, formulado por la Sección Médico-Legal y Profesional, y elevarlo al Ministerio de Industrias para la aprobación correspondiente.

Sobre aprovisionamiento de agua potable a las poblaciones del interior de la República.—Resolución del Consejo Nacional de Administración.

Conforme a los términos del artículo 1.º, inciso E, de la ley de 30 de octubre de 1921, se autorizó al Consejo Nacional de Administración para destinar del producto del empréstito de siete y medio millones de dólares, la cantidad de \$ 300,000 para instalación de agua potable en las poblaciones de la República que designara dicho Consejo.

Ahora bien: habiéndose resuelto por el Ministerio de Obras Públicas recabar previamente informe del Jefe de la División de Saneamiento, ingeniero señor Luis Magnocavallo, para que se sirviera indicar al Ministerio la mejor forma de llevar a cabo los trabajos correspondientes, y con posterioridad, ampliación del mismo, determinando se establecieran cuáles podrían ser las poblaciones que preferentemente debían ser atendidas dentro de los recursos de dicha ley y de acuerdo con la forma que la nombrada Dirección proyectaba realizar las obras, el precitado ingeniero Magnocavallo produjo una luminosa exposición sobre ambos puntos, estableciendo con la mayor precisión la forma y condiciones en que podrían ejecutarse esas obras, con indicación acerca de las poblaciones que, en primer término, podrían ser atendidas dentro de la expresada suma disponible.

Con los informes de la referencia, el Ministerio de Obras Públicas dispuso se recabara el dictamen del Consejo Na-

cional de Higiene, el que, a su vez, resolvió pasar el asunto previamente a informe de la Inspección de Sanidad Terrestre, la que se expidió **in extenso**, tratando la cuestión desde diversos puntos de vista, haciendo resaltar en primer término la imperiosa necesidad de resolver, en general, apropiadamente el problema del agua en todas las poblaciones de la República que no contaban aún con servicios de aguas corrientes, como ser los que funcionaban en Mercedes, Salto y Paysandú y más modestamente en Artigas, Juan Lacaze y Tala.

Se estudiaba seguidamente los procedimientos cuya aplicación podría ser más práctica en el país, luego se entraba en la parte relativa a enumeración de los centros de población que primeramente podrían ser atendidos. Se decía, sobre el particular, en el susodicho informe:

“Respecto al segundo punto, es decir, a la indicación de los centros de población que preferentemente deberían ser atendidos para instalar en ellos un servicio de abastecimiento de agua potable, debemos hacer notar primeramente que la suma disponible para la ejecución de esas obras ha quedado reducida a \$ 278,000, en razón de haberse dispuesto por el Consejo Nacional de Administración, con fecha 21 de diciembre próximo pasado, destinar la cantidad de \$ 22,000 para la instalación de la fábrica de sulfato de alúmina, que como se recordará se emplea en cantidad en Salto, Paysandú y Mercedes, como “coagulante” para la clarificación de las aguas.

Ahora bien: de acuerdo con el criterio con que, a nuestro modo de ver, debe ser encarado el asunto, lo primero que procedería tener en cuenta sería la mejor distribución de ese dinero. Para nosotros ese propósito se alcanzaría abarcando el mayor número posible de poblaciones a favorecerse con esa mejora sanitaria. El presupuesto calculado por el Director de Saneamiento para un pueblo de unos 2,500 habitantes, más o menos alcanzaría a unos \$ 25,000; conforme, pues, a las expresadas manifestaciones, creemos que se impondría atender primeramente a diez u once pueblos, dejando por ahora de lado aquellos que, como **San Carlos, Carmelo y Pando**, insumirían por sí solos, los tres, la totalidad de la precitada suma; calcula, en efecto, la nombrada Dirección, en \$ 100,000 el valor de las obras que sería necesario realizar en cada uno de esos pueblos para su aprovisionamiento de agua. Será sensible la resolución de la referencia, que no permitirá atender esos importantes núcleos de población con la suma indicada, pero

habrá que esperar confiadamente, que esa imperiosa, impostergable mejora sanitaria, será realizada por quienes pueden arbitrar recursos para hacerlo; nosotros sólo podemos formular votos o indicaciones en ese sentido, haciendo constar, no obstante, respecto a *San Carlos*, que en 1918 tuvimos oportunidad de intervenir por disposición del Consejo, con motivo de una epidemia de tifoidea desarrollada entonces en esa localidad y cuyo informe se publicó en el BOLETÍN DEL CONSEJO (N.º 150).

Debiendo, pues, seleccionarse entre los diversos centros de población que claman, con razón, para que se les provea de agua potable, hemos preparado la nómina siguiente, clasificada en dos grupos, al primero de los cuales le correspondería disfrutar en breve término, del beneficio acordado por la ley de que nos ocupamos, debiendo, asimismo, dejarse constancia que, estimándolo conveniente, el Consejo podría modificarla.

Primer grupo

Pan de Azúcar, Sarandí del Yi, Rosario, Sauce, Lazcano, Dolores, Santa Isabel, Santa Lucía, San Ramón, Santa Rosa (Departamento de Canelones), Sarandí Grande.

Segundo grupo

Vergara, San Gregorio (Polanco de Río Negro), Santa Rosa del Cuareim, Aiguá, Nueva Palmira, Constitución, Belén, Olimar, Carmen, Mosquitos, Nueva Helvecia.

Como datos ilustrativos se incluía, finalmente, a continuación, una sumaria información respecto de las localidades de campaña en que el Consejo se había visto obligado a intervenir directamente para combatir la propagación de la fiebre tifoidea con carácter epidémico, durante los diez últimos años.

Pasado, a su vez, este asunto a informe de la Sección Higiene de la Alimentación del Consejo, presidida por el doctor José Infantozzi, éste se expidió favorablemente sobre los informes presentados por el Jefe de la División de Saneamiento, ingeniero señor Luis Magnocavallo, y el Inspector de Sanidad Terrestre, doctor Julio Etchepare, expresando en el curso del dictamen de la referencia, que mientras no se dispusiera de mayores sumas, debía pro-

verse de aguas potables por medio de aparatos sencillos y económicos a las pequeñas poblaciones, eligiendo aquellas más castigadas por la fiebre tifoidea. De esa manera favoreceremos, se decía al terminar, un mayor número de poblaciones, y cuando se disponga de nuevas sumas de dinero, habrá necesariamente que continuar esa humanitaria obra de defensa sanitaria del país, dotando de instalaciones para el aprovisionamiento de agua de buena calidad a todas las poblaciones del país, y así haremos obra altamente humanitaria y patriótica, declarando que es esa la mejor manera de emplear los dineros públicos.

El Consejo Nacional de Higiene, en sesión de fecha 15 de febrero de 1922, resolvió elevar este expediente al Ministerio de Obras Públicas, manifestando que la Corporación hacía suyos los informes del Inspector de Sanidad Terrestre, y de la Sección Higiene de los Establecimientos Públicos y de la Alimentación, y que se permitía encarecer al Poder Ejecutivo quisiera interesarse, a fin de que cuanto más pronto posible, fueran favorecidos en la mejora proyectada todos los pueblos indicados en el informe de la Inspección de Sanidad Terrestre.

Del mismo modo acordó pedir al Poder Ejecutivo dictara una disposición para que se entregara al Concejo Auxiliar de Administración del pueblo Juan Lacaze, la cantidad de \$ 2,500, necesaria para completar las obras ya empezadas en aquella localidad para la provisión de agua potable a la población, tomando esa suma de los fondos votados por la ley de 31 de octubre de 1921.

RESOLUCIÓN

Relacionada con el asunto que motiva estos antecedentes, publicamos seguidamente la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Administración:

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de julio de 1922.

Al Consejo Nacional de Higiene.

Transcribo a usted, a sus efectos, la resolución del Consejo Nacional de Administración.

“Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, junio 14

de 1922. — Vistos estos antecedentes, relacionados con el plan de estudios para aprovisionamiento de agua potable a las poblaciones del interior de la República, de acuerdo con la ley de 31 de octubre de 1921, que destina a tal fin la cantidad de \$ 300,000, y atento a lo manifestado por el Consejo Nacional de Higiene y la Dirección de Saneamiento en los precedentes informes, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar la nómina que constituirá el primer grupo de poblaciones elegidas para dotarlas del servicio de agua potable y que comprende las siguientes: Pan de Azúcar, Sarandí del Yi, Rosario, Sauce (Departamento de Canelones), Lazcano, Dolores, Santa Isabel, Santa Lucía, San Ramón, Santa Rosa (Departamento de Canelones) y Sarandí Grande. La Dirección de Saneamiento procederá a efectuar los estudios y formular los presupuestos respectivos, encuadrándose a ese efecto dentro de la suma autorizada por la ley y teniendo en cuenta, asimismo, las cantidades cuya inversión ha sido ya autorizada con cargo a aquella asignación. Autorízase asimismo la inversión de la suma de \$ 2,500 en obras ampliatorias de los servicios de abastecimiento de agua potable al pueblo Juan L. Lacaze. Comuníquese. Por el Consejo.—Campisteguy.—S. A. Calcagno.—T. Vidal Belo, Secretario”.

Saluda a usted atentamente.

Por el Ministro,
Pedro C. Rodríguez,
Subsecretario.

Información relativa a los dos casos de viruela ocurridos últimamente en Sarandí Grande (Dpto. de Florida).

I. EL PRIMER CASO

1. *Antecedentes.* — Habiéndose comunicado al Consejo Nacional de Higiene, el día 19 del mes pasado, que el doctor Andrés Romero denunciaba la existencia de un caso sospechoso de viruela en Sarandí Grande, departamento de Flo-